

Ciudad de México, 1 de octubre de 2024
DF - 04- 2024

Mtra. Sandra Marcela Fernández Alaniz
Responsable del Programa Universitario
de Producción Radiofónica UAM Radio
Universidad Autónoma Metropolitana
Presente

Estimada Mtra. Fernández Alaniz:

Me refiero a la transmisión del programa “Voces de la UAM”, del día 30 de septiembre de 2024. En una de las secciones de este programa se realizó una entrevista al servidor público Enrique Anzures Becerril, titular de la estación de radiodifusión XHIPN-95.7, Radio IPN. La entrevista versó sobre la realización del Festival Sinergia, a desarrollarse el día 5 de octubre de 2024, en el Centro Nacional de las Artes.

En una parte de la entrevista, a pregunta del conductor del programa, el entrevistado señaló al inicio de su respuesta que el Festival Sinergia era “una iniciativa de Radio IPN”. Dicha respuesta llamó ampliamente mi atención, puesto que, de acuerdo con la información con la que cuento y el seguimiento que he tenido de los avances y logros de este proyecto colaborativo y de gran impacto en las audiencias, la iniciativa del Festival Sinergia es de la Red de Radios Universitarias de México (RRUM).

Otra de las declaraciones del mencionado servidor público, que llamó mi atención, fue que en otra parte de la entrevista mencionó que había solicitado al Instituto Politécnico Nacional “unos pesitos” para la realización del proyecto.

Haciendo un análisis de estas respuestas del entrevistado y en la perspectiva de los derechos de las audiencias, esta Defensoría considera que esta entrevista podría vulnerar estos derechos en relación con el manejo de la información que se hizo sobre el citado Festival.

No omito mencionar que esta Defensoría no se manifiesta sobre los dichos del entrevistado en este programa -ni tampoco sobre los de cualquier otro entrevistado/a de cualquier otro espacio de la emisora-, puesto que los entrevistados se expresan, en estricto sentido, en su derecho a la libertad de expresión, el cual está consagrado constitucionalmente en México en el artículo 6º, que como sabemos, señala a la letra:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; [...]

Asimismo, es de mi conocimiento, el mensaje que la emisora transmite al aire señalando el respeto a la libertad de expresión de quienes participan como entrevistados/as y que dichas opiniones no significan que UAM Radio sea parte de o comparta dichas opiniones. Este mensaje es del todo pertinente y constituye un compromiso con la libertad y la pluralidad de expresiones.

La observación de esta Defensoría en relación con dicha entrevista, en particular sobre los dos aspectos arriba referidos, tiene que ver con lo que señalo a continuación:

1. En el primer caso, al referir el entrevistado una información inexacta -en el uso de su libertad de expresión- es fundamental señalar que el derecho a la información, para las audiencias, es también un principio constitucional, consagrado en el mismo artículo 6º, que se señala en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Esta expresión nos señala que la libertad de expresión no es un derecho en abstracto, sin medida o límite sino que está relacionado con el derecho a la información, en este caso, de las audiencias de UAM Radio.

2. El derecho a la información consagrado en el artículo 6º. Constitucional se complementa con la definición que encontramos en el artículo 256 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en el párrafo inicial, que antecede a la enumeración de los derechos de las audiencias, donde leemos:

La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

3. En el caso de la segunda observación, relativa a la expresión “unos pesitos” que señaló el entrevistado, al mencionar que los solicitó a su jefe, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, esta Defensoría expresa su extrañeza ante una expresión que pudiera significar la autopromoción de un servidor público, que en un exceso de coloquialidad olvida que esos “pesitos” como los llama, constituyen recursos públicos, sujetos a reglas de operación, transparencia y escrutinio público y no se trata de recursos privados, objeto de decisiones personales y/o discrecionales de persona alguna.
4. Esta expresión, hecha por el servidor público mencionado, y en el contexto de la respuesta que ofrecía ante una pregunta del entrevistador -sobre un proyecto público, realizado con recursos públicos, parte de una política pública- podría caer en el supuesto que señala la fracción IV del artículo 6º constitucional, el cual previene frente a hechos de este tipo al señalar:

Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Derivado de lo anterior, y subrayando como se anotó líneas arriba, esta observación de la Defensoría no se centra en las declaraciones del C. Anzures, sino en los derechos de las audiencias relativos al acceso a la información, el derecho a la veracidad en la información que reciben y al derecho a no recibir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Es en este contexto que esta Defensora expresa su extrañeza porque desde la producción, realización y conducción de la entrevista no se manifestó ningún esfuerzo por rectificar la expresión del servidor público ni hacer llegar a las audiencias la información correcta, ni la perspectiva adecuada, sobre el evento motivo de la entrevista.

No es mi deseo sugerir el enfrentamiento con un entrevistado, y menos en una transmisión al aire en vivo, sino más bien llamar la atención de UAM Radio y sus profesionales sobre la necesidad de atender los derechos de las audiencias a través del manejo adecuado de la información, de la orientación precisa de las entrevistas y la posibilidad de enmendar informaciones erradas, fuera de contexto o incompletas que se hayan expresado en el desarrollo de un ejercicio comunicativo como este.

De acuerdo con mi experiencia, advertí que la pregunta con que inició la entrevista, una pregunta general, muy abierta, sobre la realización del Festival Sinergia motivó una respuesta con las características arriba mencionadas, que con el transcurrir de la conversación fue imposible de enmendar, reconducir o reorientar hacia información fidedigna, por lo menos en los aspectos señalados.

Como resultado de ello, las audiencias quedaron con los dichos del entrevistado, validados como información verídica y sin mayores datos que les permitiera, por lo menos, el análisis o la crítica de la información recibida.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de considerar, salvaguardar y atender los derechos de las audiencias en todas las producciones grabadas o en vivo de la emisora, esta Defensoría extiende las siguientes

Recomendaciones

1. Planear debidamente las entrevistas, con información de contexto suficiente y de calidad, para ampliar, enriquecer y en su caso, enmendar datos erróneos que pudieran expresarse en las conversaciones.
2. En la realización de las entrevistas y programas en vivo, tomar en consideración los incidentes que pudieran presentarse, a fin de salvaguardar los derechos de las audiencias.

3. Tomar en cuenta que son las audiencias, como sujeto de derecho, las que reciben la información y, al final de cuentas, quienes deben recibir el beneficio de las producciones que los medios realizan, y por ende, el principal interlocutor de las mismas.
4. Considerar, para la planeación de proyectos, programas, espacios y entrevistas radiofónicas que en el ámbito de lo público todo proyecto, iniciativa, inversión, gasto forma parte de un plan de trabajo institucional y no constituye un factor para la autopromoción de servidores públicos. Es preciso tomar en cuenta que una acción de este tipo podría convertirse en un acto de propaganda, que en tratándose de información a través de un medio público resulta inaceptable en términos de derechos de las audiencias y considerando el perfil, objetivos y misión de dichos medios.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención a la presente, le envío un muy cordial saludo.

Atentamente,



Hilda Saray Gómez González
Titular de la Defensoría de las
audiencias de UAM Radio 94.1 FM

c.c.p. Lic. Carlos Urbano Gámiz.- Jefe del Departamento de Continuidad y Enlace. Conductor del programa "Voces de la UAM" Presente.
Lic. Aarón Jiménez Rodríguez.- Jefe del Departamento de Producción. Presente.
Lic. Raúl Rocha Rosas.- Productor/Realizador del programa "Voces de la UAM". Copia de conocimiento.
Archivo